

Nº DE ESTACIÓI I I A	X	Y
3D	226785,059	4155081,932
4D	226638,826	4154997,059
5D	226488,346	4154921,744
6D	226333,027	4154843,523
7D	226201,009	4154744,483
8D	226091,567	4154647,148
9D	226056,974	4154608,707
10D	225965,053	4154534,568
11D	225889,610	4154430,349
12D	225867,325	4154399,564
13D	225819,162	4154364,958
14D	225799,136	4154345,423
15D	225774,709	4154321,008
16D	225658,032	4154192,420
17D	225595,948	4154112,909
18D	225584,383	4154101,978
19D	225470,340	4154011,165
20D	225338,577	4153955,750
21D	225162,847	4153954,706
1I	227211,971	4155365,818
2I	226945,922	4155141,270
3I	226886,721	4155103,337
4I	226690,900	4154987,262
5I	226360,243	4154827,550
6I	226310,908	4154791,892
7I	226118,124	4154620,435
8I	226082,923	4154581,317
9I	226003,484	4154517,246
10I	225984,857	4154499,722
11I	225894,204	4154385,617
12I	225825,562	4154318,661
13I	225801,946	4154295,056
14I	225686,820	4154168,177
15I	225623,845	4154087,525
16I	225609,058	4154073,550
17I	225489,706	4153978,509
18I	225346,271	4153918,185
19I	225172,391	4153917,152

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cijuela», en el término municipal de Chimeneas, provincia de Granada (VP 312/03).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Cijuela», en toda su longitud en el término municipal de Chimeneas (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Cijuela», en el término municipal de Chimeneas, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 10 de febrero de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de agosto de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Cijuela», en el término municipal de Chimeneas, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 18 de marzo de 2004, notificándose dicha cir-

cunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 16, de fecha 27 de enero de 2004.

En el acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 60, de fecha 31 de marzo de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 8 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 3 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Cijuela», en el término municipal de Chimeneas, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1969, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

en Granada con fecha 13 de julio de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cijuela», en el término municipal de Chimeneas, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.408,87 metros.
- Anchura: 10 metros.

#### Descripción.

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Chimeneas. Discurre de Sur a Norte desde el punto en que entronca con la Vereda de Alhama, sobre la carretera de Castillo de Tajarja a Chimeneas, hasta el límite de términos entre Chimeneas y Cijuela, sobre el "Camino de Láchar". De 10 metros de anchura, una longitud total de 2.408 metros y una superficie deslindada de 2,4 ha.

Sus linderos son:

- Norte: Linda con el término municipal de Cijuela y con la continuación de esta vía pecuaria, que es la Colada de Chimeneas en Cijuela.

- Sur: Linda con el entronque de esta vía pecuaria en la Vereda de Alhama, justo antes de que la carretera del Castillo de Tajarja a Chimeneas cruce el "Barranco de la Zarza" o de "Noniles" (según el M.T.N. escala 1:25.000, hoja 1026-I de Chimeneas).

- Este: De Sur a Norte linda consecutivamente con:  
Nombres:

Compañía Telefónica.  
D.P. Obras Públicas y Transportes.  
Confederación H. del Guadalquivir.  
Izquierdo Salvatierra, Manuel.  
Salvatierra Abad, Manuela.  
Salvatierra Abad, Manuela.  
Río Camino, Celia del.  
Río Camino, Salvador del.  
Camino Río, Francisca.  
Caballero López, Antonia.  
Ramos Donaire, Antonio.  
Rivelles Ramos, Carmen.  
Fernández Caballero, Francisca.  
Caballero Camino, M. Carmen.  
Camino Camino, Carmen.  
Caballero Salvatierra, Angustias.  
López Abad, Bibiana.  
Río López, Salvador.  
Molina Avila, José.  
Abad Ramos, José.  
Revelles Ramos, Mercedes.  
Ramos Ramos, Enrique.  
Abad Ramos, José.  
Abad Ramos, María.  
Pérez Molina, Antonio.  
García Salvatierra, Francisca.  
Pérez López, Nieves.  
Salvatierra Alvarez, Juan Bautista.  
Fernández García, José.  
Caballero Caballero, Marcela Plácida.  
Caballero Avila, Francisca.  
Avila Avila, M. José.

Caballero Avila, Josefa.  
Caballero Camino, Milecio.  
Salvatierra Abad, M. Angeles.  
Ramos Avila, Manuel.  
Ortega Fernández, José.  
Avila López, Joaquín.  
Molina Fernández, José.  
Molina Avila, José.  
Caballero Garces, Miguel.  
Molina Molina, Manuel.

- Oeste: De Sur a Norte linda consecutivamente con:  
Nombres:

D. P. de Obras Públicas y Transportes.  
Caballero Avila, Francisca.  
Caballero Avila, Manuel.  
Molina Molina, Manuel.  
Avila Avila, Adela.  
Sánchez Avila, Ana.  
Caballero Avila, Manuel.  
Caballero Avila, Manuel.  
Río Camino, Celia del.  
Río Camino, Celia del.  
Río Camino, Salvador del.  
Camino Río, Francisca.  
Pérez Albarral, Manuel.  
Ramos Revelles, Pilar.  
Ramos Revelles, Pilar.  
Rivelles Ramos, Carmen.  
Fernández Caballero, Francisca.  
Caballero Camino, M. Carmen.  
Camino Camino, Carmen.  
Salvatierra Molina, Elvira.  
López Abad, Bibiana.  
Río López, Salvador.  
Río López, Salvador.  
Salvatierra López, Abelardo.  
Molina Ramos, José.  
Pérez Albarral, José.  
Avila Molina, Domingo.  
Camino Izquierdo, Brígida.  
Izquierdo Revelles, Juan.  
Avila Albarral, Enrique.  
Ramos Avila, Aurelio.  
Aguilar Pérez, Benito.  
Donaire Molina, Mercedes.  
López del Río, F. Ramón.  
Ramos Tío, Dionisio.  
Salvatierra Molina, R. María.  
Caballero Avila, Josefa.  
Garces Albarral, José.  
Caballero Avila, Francisco.  
Avila Avila, M. José.  
Caballero Avila, Josefa.  
Caballero Camino, Milecio.  
Sánchez Portillo, Emiliana.  
Sánchez Avila, Ana.  
Garces Molina, Josefa.  
Garces Molina, Josefa.  
Ortega Fernández, José.  
Ortega Fernández, José.  
Avila López, Joaquín.  
Molina Tío, Dionisio.  
Molina Avila, José.  
Caballero Garces, Miguel.  
Molina Molina, Manuel.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme

a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE CIJUELA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHIMENEAS, PROVINCIA DE GRANADA (VP 312/03)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
P	X	Y	P	X	Y
1D	426745.8520	4114696.3430	1I	426746.6070	4114684.5240
2D	426727.3256	4114682.6324	2I	426730.6278	4114672.5874
3D	426721.0264	4114682.7164	3I	426722.9540	4114672.6898
4D	426713.0861	4114679.4228	4I	426721.0204	4114671.8878
5D	426688.7606	4114611.0015	5I	426698.1842	4114607.6555
6D	426650.9750	4114504.4402	6I	426660.3920	4114501.0753
7D	426633.7842	4114456.6957	7I	426643.1736	4114453.2547
8D	426614.5666	4114405.1635	8I	426623.8999	4114401.5717
9D	426602.3099	4114374.2790	9I	426612.1080	4114371.8584
10D	426600.3978	4114356.4106	10I	426610.8168	4114359.7925

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Linares», en el término municipal de Guarromán (Jaén) (489/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Linares», tramo tercero, que va desde el antiguo Ferrocarril de Linares hasta la mojonera de Linares, en el término municipal de Guarromán (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Linares, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1951, publicada en el BOE de 18 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la Vereda de Linares, tramo tercero, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversos tramos de vías pecuarias que conforman la ruta para uso turístico Linares-Baños de la Encina, en los términos municipales de Linares, Guarromán y Baños de la Encina.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 16 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 249, de 29 de octubre de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e inclu-

yéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 2003.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 1 de septiembre de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 25 de mayo de 2004.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Linares», tramo tercero, que va desde el antiguo Ferrocarril de Linares hasta la mojonera de Linares, en el término municipal de Guarromán (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.107,45 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.107,45 metros, la superficie deslindada de 44.024,63 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda de Linares», tramo tercero, que va desde el antiguo ferrocarril de Linares a La Carolina, hasta la mojonera de Linares, que linda: